



Santiago de Cali, 6 de julio de 2017
1100.23.01.17.267

Doctor
HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
Ciudad

Referencia: Traslado informe Final definitivo requerimiento No. 273-2017 V.U. 6412, abril 6 de 2017. Presuntas irregularidades en los contratos de prestación de servicios No. 4137.010.26.012 de 2017 y 4172.010.26.1.027 de 2017, suscritos con la señora **IVONNE JULIETH RODRÍGUEZ**.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política y en la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante la administración central, en cumplimiento de su actividad misional, conoció del requerimiento del asunto, para lo cual se adelantaron gestiones de índole fiscal, tendientes a determinar si en el caso que nos ocupa se presentaron irregularidades con los contratos de prestación de servicios No. 437.010.26.1.012 de 2017 y 4172.010.26.1.027 de 2017, suscritos entre el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaría de Turismo con la señora **IVONNE JULIETH RODRÍGUEZ**.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Contrato: 4137.010.26.1.012 de 2017
Valor: \$28.800.000
Tipo de contrato: Prestación de Servicios
Fecha del contrato: 24 de enero del 2017

Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Contratista: IVONNE JULIETH RODRIGUEZ

C.C: 1.130.589.902

Acta de Inicio: 25/01/2017

Disponibilidad Presupuestal: No. 3700012084 de 19 de enero del 2017

Registro Presupuestal: 4500109183 del 25 de enero del 2017

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS CON ESPECIALIZACIÓN EN CURSO CON EL FIN DE BRINDAR SOPORTE A LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS EN LA SUBDIRECCION DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL TENIENDO COMO FUENTE DE FINANCIACION REMUNERACION HONORARIOS.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Contrato: No 4172.010.26.1.027

Valor: \$14.850.000

Tipo de contrato: Prestación de Servicios

Fecha del contrato: 14 marzo del 2017

Contratista: IVONNE JULIETH RODRIGUEZ

C.C: 1.130.589.902

Acta de Inicio: 22/03/2017

Disponibilidad Presupuestal: No. 3500071596 de 24 de febrero del 2017

Registro Presupuestal: 4500114820 de marzo 17 de 2017

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS EN LA SECRETARIA DE TURISMO PARA APOYAR LA GESTION DOCUMENTAL DE EVIDENCIAS, APORTES E INSUMOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA DE TURISMO DE CONFORMIDAD CON LA FICHA EBI 06-046289, FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El presente informe es el resultado de la evaluación efectuada a la Queja que se identificó como el Requerimiento No. **273-17 V.U 6412**, el cual tiene el siguiente alcance:

Verificar la legalidad y el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios suscritos por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaría de Turismo - con la Señora **IVONNE JULIETH RODRIGUEZ**.

El citado Requerimiento se allegó respaldado con documentos que hacen referencia a presuntas irregularidades en las que pudo haber incurrido el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaría de Turismo frente a los contratos **4137.010.26.1012** de 2017 y **4172.010.26.1.027** de 2017, respectivamente.

En el desarrollo del presente requerimiento, para evidenciar lo denunciado por el peticionario, se practicaron visitas fiscales al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaría de Turismo, solicitando los soportes que evidenciaran la ejecución de los contratos en cuestión, los cuales fueron suministrados durante la evaluación practicada.

2. LEGALIDAD

Para el análisis de legalidad al tema que nos ocupa, es importante hacer una breve síntesis del marco jurídico legal y jurisprudencial que regula la Contratación Estatal y el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en el desarrollo de la auditoría que nos ocupa se realizó verificación del cumplimiento de requisitos legales a cada uno de los procesos contractuales en sus diferentes modalidades, de acuerdo con los postulados normativos que

regulan la contratación estatal: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás concordantes.

“Art. 267. El Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”

Seguidamente, el artículo 272 de la citada Carta Señala:

*“La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y **Municipios** donde haya Contralorías, corresponde a éstas **y se ejercerá en forma posterior y selectiva**” (Negrillas propias para resaltar).*

La Ley 610 de agosto 15 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, que en su artículo 3º consagra:

*“**Artículo 3. Gestión Fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, **así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Y en su artículo 4º reza:

*“**Artículo 4º. Objeto de la Responsabilidad Fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto **el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público**, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de la Responsabilidad en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”*

Y más adelante agrega:

*“**Artículo 6º. Daño Patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por **daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado**, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los*

Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público” (Negritas propio para resaltar)

Postulados estos que nos permitirán definir dentro del proceso Auditor, si el ente incurrió en irregularidades frente a la aplicación del ordenamiento jurídico y debido control en la ejecución de los contratos, y en consecuencia si hay lugar o no al adelantamiento de un proceso administrativo, fiscal, disciplinario y/o penal.

En desarrollo del objeto contractual, la contratista, bajo la supervisión del Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, contrato No. **4137.010.26.1.012**, realizó entre otras las siguientes actividades:

- Capacitación al nivel directivo sobre la Subdirección de Gestión Organizacional en reunión de implementación de la reforma administrativa.
- Presentación de la estructura del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.
- Brindó apoyo en presentación realizada al nivel directivo por parte de la Subdirección Estratégica del Talento Humano.
- Brindó apoyo en realizar contacto con Departamento Administrativo de la Función Pública – asesoría taller para creación plantas temporales.
- Realizó reunión con la Universidad del Valle – en busca de convenios.
- Apoyo en revisión de acuerdos de asesoría a nuevos organismos- equipos de implementación informe de infraestructura de la reforma.
- Brindó apoyo en la reunión para presentación del estado actual de los procesos de la Alcaldía.
- Realizó la coordinación de la logística de la visita de los profesionales de la DAFP.
- Participó en jornada de asesoría de plantas temporales brindada por la DAFP.
- Brindó asesoría y se reunió con diferentes organismos. Departamento Administrativo de Control Interno, Secretaría de Turismo, Secretaría de Seguridad y Justicia, secretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Educación, entre otros.
- Realizó revisión a la estructura de la Secretaría de Educación.
- Realizó seguimiento a las viabilidades para la formulación y presentación del proyecto de acuerdo del SISTEDA.
- Sustentó ante los concejales ponentes, la línea del tiempo jurídica del proyecto de acuerdo a presentar. Asistiendo al primer y segundo debates.
- Asistió a la mesa de trabajo para definir el procedimiento de viáticos y gastos de viaje.

- Participó en reunión para la revisión del procedimiento denominado “voluntariado y pasantías”.
- Participó en la revisión del mapa de riesgos de corrupción del proceso de mejora continua.
- Revisó los resultados de la encuesta MECI, CALIDAD Y FURAG 2016.
- Atendió a la Contraloría General de Santiago de Cali en su auditoría Regular.
- Realizó seguimiento al plan de mejoramiento de las auditorías vigencia 2016.

En desarrollo del objeto contractual, la contratista, bajo la supervisión del Secretario de Turismo, contrato No. **4172.010.26.1027**, realizó entre otras las siguientes actividades:

- Reunión con la Secretaría de Cultura para crear dos procesos de acuerdo con el Decreto Extraordinario 0516 de 2016.
- Reunión con el secretario de Turismo con el fin de presentar la estructura funcional y la propuesta de modelo de operación por procesos.
- Divulgación con el equipo de trabajo de la Secretaría de Turismo de los aspectos generales de los sistemas de gestión y control integrados.
- Divulgación con el equipo de trabajo de la Secretaría de Turismo del modelo de operación por procesos de la entidad, (macro procesos Estratégicos, misionales, de apoyo y de seguimiento y control).
- Reunión con los coordinadores de los grupos de la Secretaría de Turismo con el fin de conocer las funciones descritas en el Decreto 0516.
- Elevó consulta al DAFP sobre los lineamientos e insumos necesarios para la formulación de la política pública de turismo.
- Realizó presentación sobre la propuesta de estructura del proceso, para su posterior presentación ante la subdirección de Gestión Organizacional.
- Presentó ante la subdirección de Gestión Organizacional, la necesidad de la creación de un proceso bajo el liderazgo de la secretaria de Turismo.
- Atendió la auditoría de Evaluación al Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano.

En tal sentido, el análisis del cumplimiento al contrato que nos ocupa, se desarrollará teniendo en cuenta lo denunciado por el peticionario, en cuanto que en el contrato 4137.010.26.1.012 presuntamente se estableció un tope superior según la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y no se está prestando sus servicios en la Subdirección Gestión Estratégica de Talento Humano, sino en la Subdirección de Gestión Organizacional.

Sobre esta situación, debe precisarse que el Comité de Contratación emitió la Circular 4135.010.22.2.10.000008 del 10 de enero de 2017, mediante la cual se

Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



fija la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales.

(...) “cuando el organismo demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con personal altamente calificado, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los establecidos en cada nivel, deberá justificar en su estudio previo la necesidad del servicio, alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”. Sobre el particular se precisa que no existe documento alguno que justifique las razones por las cuales a la contratista en comento se le cancelan honorarios por encima de las tablas de honorarios establecidas por el Comité de Contratación.

Según la circular en comento, los honorarios profesionales tienen un tope máximo de \$4.451.200, no obstante, contractualmente se pactan cuotas de \$4.800.000, desbordando los topes para el nivel profesional, sin que obre una justificación o criterio objetivo en los soportes del contrato, lo cual no es coherente, toda vez que la profesional cuenta con una especialización en curso. Es necesario título profesional de postgrado para la determinación de éste. Por lo tanto, la entidad no está dando estricto cumplimiento a dicha circular.

En cuanto al examen de legalidad de la actividad contractual de la entidad, se examinó si los contratos celebrados se ajustaron a los principios generales de la contratación pública, esto es de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual manera, se examinó si en los mismos, con antelación a su celebración, se realizaron los “Estudios Previos”, cumpliendo con las formalidades legales exigidas por las normas contractuales regulatorias de la materia, es decir si en los mismos se hicieron los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. Como resultado de lo anterior el equipo auditor verificó que en el contrato 4137.010.26.1.012 existe una presunta irregularidad en la determinación de los honorarios del funcionario y no existe coherencia en algunos apartes de los estudios previos respecto al contrato, evidenciándose falta de control y seguimiento en la fase de ejecución.

Nótese que en el numeral 2. Estudios previos, se indica que la dependencia solicitante es la Subdirección de Gestión Organizacional; mientras que Numeral 7.1 o Cláusula primera del contrato, se estableció; Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Gestión estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo.

El Departamento Administrativo de Control Interno del Municipio, en cumplimiento de su deber Constitucional y legal de ejercer el control previo a las actuaciones de la Administración Municipal, no ha incluido en su plan de auditorías el contrato No.

4137.010.26.1.012 de 2017, suscrito entre el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la señora IVONNE JULIETH RODRÍGUEZ.

Secretaría de Turismo

Respecto del contrato 4172.010.26.1027, se analizó de acuerdo con lo denunciado, si las obligaciones específicas 1 *“Realizar acompañamiento integral para la caracterización y documentación del proceso misional de la Secretaria de Turismo”*; 3 *“Realizar Acompañamiento integral en la documentación del proceso misional de la secretaria de turismo (Caracterización Procesos, subprocesos y procedimientos, objetivo, alcance, riesgos e indicadores) van en contravía de la transparencia”*.

Se evidenció según el objeto, obligaciones específicas e informes de Supervisión, que la contratista está ejecutando lo pactado en lo concerniente al contrato 4172.010.26.1027 de la Secretaría de Turismo, según el principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993, situación corroborada en los informes parciales de supervisión, que a la fecha se han presentado 2 informes.

“(…) Art. 26. Del Principio de Responsabilidad. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

5º. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a (...) a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...).”

De igual manera, los funcionarios y particulares deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad, y planeación, contenidos en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 respectivamente de la Ley 80 de 1993, que constituyen una especie de cimiento de la ley que deben asimilar los usuarios de la contratación, y que a su vez están concebidos como una garantía, de tal manera que la contratación se consolide como un eficaz instrumento para el cumplimiento de los objetivos estatales.

3. FINANCIERO

Analizado el contrato No. 4137.010.26.1.012 de 2017, suscrito entre el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la señora **IVONNE JULIETH RODRÍGUEZ**, se observó que:

Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Valor del contrato: \$28.800.000

Forma de pago: 6 cuotas de \$4.800.000 cada una

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
CONTRATO 4137.010.26.1.012 de 2017
CALCULO PRESUNTO DETRIMENTO

Cuadro No.1

CUOTAS PAGADAS	VALOR CUOTA	VALOR MAXIMO CIRCULAR 08	DIFERENCIA
1	4.800.000	4.451.200	348.800
2	4.800.000	4.451.200	348.800
3	4.800.000	4.451.200	348.800
4	4.800.000	4.451.200	348.800
TOTAL	19.200.000	17.804.800	1.395.200

Fuente: Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

A la fecha de la visita la entidad había ordenado el pago de cuatro cuotas, de las seis pactadas contractualmente, cada una de éstas por \$4.800.000, para un total de \$19.200.000.

El comité de Contratación emitió la Circular 4135.010.22.2.10.000008 del 10 de enero de 2017, "*Mediante la cual se fija la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía de Santiago de Cali para la vigencia 2017*", la cual establece que para profesional categoría o nivel 5 el valor máximo a pagar es de \$4.451.200, igualmente, establece los requisitos para profesional especializado categoría o nivel 4: Título profesional; título de postgrado y 24 meses de experiencia profesional y honorarios desde \$4.910.230.

Como se puede observar, la entidad en este caso particular no dio estricto cumplimiento a lo normado en la circular antes mencionada, puesto que estableció honorarios excediendo el tope máximo para profesional categoría o nivel 5, sin que obre un criterio objetivo en los documentos que soportan el valor del contrato. Esta situación genera un presunto daño o detrimento al patrimonio público por \$1.395.200, ver cuadro No.1.

Igualmente, se observó que no existe coherencia en algunos apartes de los estudios previos y lo consagrado en el contrato:

- En el numeral 2. Estudios previos, Dependencia solicitante: Subdirección de Gestión Organizacional.
- Numeral 7.1 o Cláusula primera del contrato, Objeto: “Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Gestión estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo...”.
- Cláusula tercera del contrato: Obligaciones específicas de la contratista

Secretaría de Turismo
Contrato No. 4172.010.26.1.027 de 2017

Valor del contrato: \$ 14.850.000
Forma de pago: 4 cuotas de \$3.712.500 cada una

A la fecha de la visita la entidad había autorizado el pago de dos cuotas, cada una por \$3.712.500; en los informes de gestión presentados por la contratista y aprobados por el supervisor del contrato se evidencia que ésta estaba cumpliendo con las obligaciones pactadas contractualmente.

4. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Una vez realizado el análisis de los contratos de prestación de servicios No 4137.010.26.1.012 de 2017 y 4172.010.26.1.027 de 2017 con sus respectivos soportes y las correspondientes visitas al departamento administrativo de desarrollo e innovación institucional y la Secretaría de Turismo, el equipo auditor detectó las siguientes observaciones:

Hallazgo Administrativo No. 1 Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal

Se evidenció que el contrato No. 4137.010.26.1.012 suscrito el día 24 de enero del 2017 entre el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación institucional y la señora Ivonne Julieth Rodríguez, por \$28.800.000, presenta indebida tasación de honorarios de acuerdo con el currículo del profesional. La tabla de honorarios emitida por el comité de contratación según circular externa 4135.010.22.2.10.000008 del 10 de enero del 2017 fija como honorarios profesionales un tope máximo de \$4.451.200, cantidad que es superada por los \$4.800.000 mensuales del contrato. Por lo tanto, la entidad no está dando estricto cumplimiento a la circular que estableció los honorarios para el año 2017, desbordando los topes para el nivel profesional, sin que obre un criterio objetivo o justificación en los documentos que soportan el valor del contrato.

Es deber del Director y del área Jurídica del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, darle cumplimiento al principio de responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993, en el sentido que la responsabilidad de la Dirección y manejo de la actividad contractual estará en cabeza de estos servidores públicos y en consecuencia les está dado el velar por el cabal desarrollo de cada una de las obligaciones contractuales, por lo tanto éstos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta elaboración y suscripción del contrato y a proteger los derechos de la entidad

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento en la elaboración y suscripción del contrato, ocasionando con ello un presunto daño patrimonial por \$1.395.200. Transgrediendo presuntamente la Ley 734 de 2002 Art. 34, numerales 1 y 2. Ley 610 de 2000 Art. 3 y 6; Ley 1474 de 2011 Art. 83.

Hallazgo Administrativo No. 2

Se evidenció que en el contrato No. 4137.010.26.1.012, suscrito el día 24 de enero del 2017, entre el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la señora Ivonne Julieth Rodríguez, por \$28.800.000, no existe coherencia entre lo estipulado en los estudios previos y lo pactado contractualmente, (Numeral 2. Estudios previos, Dependencia solicitante: Subdirección de Gestión Organizacional; Numeral 7.1 o Cláusula primera del contrato, Objeto: “Prestar servicios profesionales...en la Subdirección de Gestión estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo...” y Cláusula tercera del contrato: Obligaciones específicas de la contratista)

Es deber del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional elaborar los contratos de acuerdo con los requerimientos establecidos en los estudios previos garantizando la debida coherencia entre éstos.

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento, ocasionando dificultad en la verificación del cumplimiento de lo estipulado en las obligaciones contractuales por parte de los entes de control.

En desarrollo del requerimiento objeto del presente informe, se establecieron en total dos hallazgos (2) administrativos, uno (1) con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.

El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional debe elaborar Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas, las cuales deberán responder a las debilidades detectadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los

responsables de su desarrollo y que permitan solucionar los hallazgos contenidos en el Informe Final, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

En cumplimiento de la Resolución N° 0100.24.03.17.006 del 12 de mayo de 2017, el Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de Santiago de Cali, a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en el Link "*Guía para la rendición de formatos*", ubicados en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali www.contraloria.gov.co.

Por medio del presente informe se da respuesta de fondo al requerimiento del asunto.

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA
Director Técnico Ante Administración Central (E).

FN/DM